

Luigi Firpo, por su parte, se ha encargado de redactar la *Storia e critica del testo*. A lo largo de 27 páginas nos ofrece sucesivamente una historia de la redacción por Berardi del libro que ahora se edita, de cómo fueron apareciendo los diversos ejemplares del mismo. Existen dos ejemplares autógrafos: uno que está hoy en la Biblioteca Vaticana —y sobre el cual las opiniones de Bertola y Firpo no coinciden en cuanto que Firpo cree que se trata de la primera redacción total del texto hecha por Berardi para su uso privado, mientras que Bertola estima que tal primera redacción había de ser más breve y no se conserva— y otro que quedó en la Biblioteca Real de Turín y que es sin duda el regalado por su autor a Víctor Amadeo III —texto que por ser el mejor de los que se poseen es el que ha sido escogido para su presente publicación—; hay además, en la misma Biblioteca de Turín, otro ejemplar manuscrito de distinta mano y que Firpo analiza y cataloga como copia posterior a la muerte de Berardi, y una hoja suelta más, única reliquia de una cuarta copia del texto, siempre en la Biblioteca Real citada. De todos estos manuscritos, además de su historia interna y externa —probada siempre con toda clase de pruebas documentales— nos da Firpo una cuidadosa descripción crítica; asimismo, ha realizado la comparación más minuciosa entre todos ellos, formal y material, hasta llegar a establecer con exactitud su mutua interdependencia. Finalmente, expone los criterios seguidos en la edición del texto que se considera más puro.

La obra de Berardi viene a continuación, a lo largo de 182 páginas. Va precedida de la dedicatoria al Duque de Sabayo, de la que he tomado las frases del autor que cito entrecomilladas en el primer párrafo de esta recensión y que explican el por qué Berardi dejó inédito su trabajo. Viene a continuación un prólogo a cuyo frente figura otro título de la obra de carácter descriptivo: *Stabilimento e dichiarazione di alcune massime importanti, che interessano egualmente e la Chiesa nella sacra disciplina e lo Stato nel buon governo*. El libro contiene dos partes, tratando la primera *Degli stabilimenti della chiesa col rapporto vicendevoles a se modissimi* y la segunda y principal *Degli stabilimenti della chiesa col rapporto al civile regolamento*. Una *Conchiusione*

cierra finalmente el libro, al que los editores han añadido como *Apéndice* cuatro cartas de Benedicto XIV a Berardi en que el Papa le agradece el envío de los cuatro tomos de su obra sobre el Decreto de Graciano —cartas cuyo interés histórico es superior al científico— y un *Indice* del propio Berardi, *Delle proposizione dichiarate e dimostrate* en las dos partes del volumen. Finalmente nos encontramos con un índice de personas citadas. Las indicaciones bibliográficas y de fuentes que pone Berardi en su original, han sido desarrolladas con acierto en notas a pie de página por Firpo.

La editorial Giappichelli ha presentado muy dignamente la *Idea del Governo Ecclesiastico*, y es de agradecer al Istituto Giuridico dell'Università di Torino el acierto de incluir esta obra en su colección de *Testi inediti o rari*.

ALBERTO DE LA HERA

STEPHEN G. KUTTNER, *Harmony from Dissonance*, 1 vol. de IX + 64 págs. Archabbey Press, Latrobe, Penn. 1960.

En este libro se recoge una conferencia pronunciada por el Prof. Kuttner en 1956, como «Wimmer Lecturer» en el Saint Vincent College Latrobe, Pennsylvania, U. S. A.

El Dr. Kuttner, actualmente profesor de Estudios Católicos de la Universidad de Yale en los Estados Unidos, es indudablemente uno de los máximos conocedores de la historia del Derecho canónico, especialmente de la Edad Media. En este pequeño libro demuestra una gran capacidad de síntesis para hacer inteligible la vida auténtica del derecho de la Iglesia a un público no especializado. Más aún, este libro debe de ser leído por los canonistas especialistas en el derecho codificado, siempre expuestos al peligro de perder de vista el conjunto de la vida real de un cuerpo social en continua evolución y dejarse absorber en técnicas más o menos positivistas de interpretación formal. Más que hacer una reseña quisiéramos presentar cuatro ideas centrales que expresa el Prof. Kuttner en su conferencia.

En primer lugar el canonista debe de afirmar a sí mismo y a los demás que el Derecho canónico no es una suma de normas técnicas secas para administradores y jueces eclesiásticos, un instrumento de administración; es algo mucho más

BIBLIOGRAFIA

noble: es una fuerza viva que da forma a un cuerpo social que es la Iglesia; un orden racional que abraza sus funciones sacramentales y pastorales; un modo organizado de pensar que nos enseña la recta razón de la vida eclesiástica desde principios esenciales a cosas prácticas particulares; en resumen, un sistema universal de jurisprudencia compuesto de elementos divinos y humanos, y de una dignidad no menor que la de las disciplinas especulativas de la teología y de la filosofía (pág. 5).

El título de la conferencia está tomado del título del Decreto de Graciano: *Concordia Discordantium Canonum*, que el Prof. Kuttner considera el problema central de la era aurea del derecho canónico. El problema era crear un orden legal universal. Sin embargo el orden del derecho no es el orden eterno, absoluto (e inmutable) de la metafísica ni tampoco —por lo menos primariamente— el de la economía de la redención; el derecho en su detalle concreto trata necesariamente con las contingencias de la existencia humana social, con los conflictos y las tensiones del cuerpo social aquí y ahora con todas sus mutaciones en el tiempo y en el espacio. Así habrá mucha más discordia y la concordia se conseguirá no eliminando las diferencias sino ordenándolas y sujetándolas a principios superiores.

La labor de la producción de armonía se presenta en tres niveles: 1) la concordia de las fuentes —existendi y cognoscendi—; 2) la concordia de las instituciones, nuevas instituciones para nuevas circunstancias perdurando instituciones anteriores; 3) la concordia del cuerpo místico, o sea, el problema del perfeccionamiento en términos legales de la interpenetración de elementos espirituales personales y elementos corporativos, que es la nota esencial que distingue la Iglesia de otros modos de existencia social.

En tres apartados breves el Prof. Kuttner describe con gran sencillez y claridad como los canonistas lograron la deseada concordia de elementos discordes. De paso podríamos notar que la tensión a que alude el autor entre libertad y orden, variación y uniformidad, en torno a la reforma Gregoriana, es de gran interés hoy día cuando de nuevo la Iglesia vuelve a sentir, en circunstancias diversas pero quizás análogas, esta misma tensión

vital. Nos atreveríamos a decir que la reforma, de que tantos hablan hoy día, de las estructuras de la Iglesia, que necesariamente ha de ser definida al final en términos jurídicos, requiere que los canonistas actuales miren más allá de los límites del Derecho canónico actual, producto de una mentalidad histórica caracterizada por la técnica, la uniformidad y por un quizás excesivo centralismo; que vuelvan a una época anterior de diversidad. Allí no se encontrarán soluciones, pero tal vez sí los principios generales y la inspiración para crear un nuevo orden universal, donde habrá unión en diversidad y concordia de elementos discordes.

WILLIAM H. STETSON

GUIDO SARACENI, *Riflessioni sul foro interno nel quadro generale della giurisdizione della Chiesa*, 1 vol. de VII+192 págs., Cedam, Padova, 1961.

El Profesor Ordinario de Derecho Eclesiástico en la Universidad de Padua contribuye con este libro a la interesante discusión en torno al problema del doble fuero en la potestad jurisdiccional de la Iglesia. Lo hace poniendo el centro de la atención en las relaciones de armonía o contraste que pueden darse entre uno y otro fuero, para terminar precisando el concepto de fuero interno.

La obra está dividida en tres capítulos, respectivamente dedicados al planteamiento del tema, a una indagación histórica y a un intento de construcción doctrinal. La exposición es ordenada y bastante clara, si bien no creemos se pueda considerar todo lo concisa que sería deseable en cuanto a la determinación general del concepto de fuero eclesiástico.

Consciente de los múltiples problemas inherentes a la distinción y las relaciones entre uno y otro fuero, el autor intenta determinar en estas relaciones aquellos elementos del fuero interno que pueden considerarse más cercanos al Derecho o en más íntima relación funcional con él, o que propiamente son jurídicos, a fin de poder esclarecer la cuestión de sí, además del teólogo, puede también el jurista tratar pertinentemente del fuero interno.

Considera acertadamente que para conocer a fondo la naturaleza de uno y otro